

Referencia:	<b>2019/00035483Z</b>
Asunto:	<b>CONTRATO DE EDICIÓN DE LIBROS</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR**

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2019/00035483Z  
Ref.: RCHO/NBL

**Primero.-** El día 09.03.2020 se aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el expediente de contratación denominado “Servicio de edición de libros” y el día 10.03.2020 se publicó el mismo en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo el fin del plazo de presentación de proposiciones el día 25.03.2020.

**Segundo.-** Con fecha 17.03.2020 se publica en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, una nota informativa del Sr. Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, que dice literal:

*“En cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 el plazo de presentación de proposiciones está suspendido. Terminada la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, de las prórrogas del mismo se publicará un nuevo anuncio de licitación en el que establecerá un nuevo plazo de presentación de proposiciones.”*

**Tercero.-** El día 07.05.2020 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Sector Público siendo el fin del plazo de presentación de proposiciones el día 22.05.2020.

**Cuarto.-** El día 12.05.2020 se plantea la siguiente pregunta en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

*“Buenas tardes, a la hora de presentar la oferta, las empresas que tenemos nuestra sede en la península y por lo tanto no tenemos obligación de facturar con el IGIC, ¿Hemos de presentar la oferta del sobre 2 incluyendo y desglosando también el IGIC? ¿O en el apartado del IGIC ponemos “0”? Muchas gracias.”*

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica y el acuerdo del Consejo de

Gobierno Insular de fecha 04 de mayo de 2020 en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público deba proporcionarse a los licitadores, se eleva la propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

### **RESUELVO:**

**Primero.-** Dar respuesta a las consultas planteadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 12.05.2020 del expediente de contratación denominado “Servicio de edición de libros” en los siguientes términos:

#### Consulta planteada:

*Buenas tardes, a la hora de presentar la oferta, las empresas que tenemos nuestra sede en la península y por lo tanto no tenemos obligación de facturar con el IGIC, ¿Hemos de presentar la oferta del sobre 2 incluyendo y desglosando también el IGIC? ¿O en el apartado del IGIC ponemos “0”? Muchas gracias.”*

#### Respuesta:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

*“1. Estarán sujetas al Impuesto General Indirecto Canario las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en las Islas Canarias, así como las importaciones de bienes en dicho territorio.*

*A los efectos de este Impuesto, el ámbito espacial a que se refiere el párrafo anterior comprenderá el mar territorial, cuyo límite exterior está determinado por una línea trazada de modo que se encuentre a una distancia de doce millas náuticas de los puntos más próximos de las líneas de base, siguiendo el perímetro resultante la configuración general del Archipiélago; también comprende el ámbito espacial del Impuesto el espacio aéreo correspondiente.”*

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

*“1. Son sujetos pasivos del Impuesto:*

*1.º Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto.*

*2.º Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando las citadas operaciones se efectúen por personas o entidades no establecidas en Canarias, salvo que el destinatario, a su vez, no esté establecido en dicho territorio.”*

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con el apartado D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el tipo de IGIC aplicable es el 7%, por lo que la empresa licitadora deberá cumplimentar el **ANEXO VIII. OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES** en función del tipo impositivo de IGIC del 7%,

incluyendo y desglosando el importe del IGIC correspondiente de acuerdo con el anexo referenciado anteriormente.

**Segundo.-** Publicar anuncio de la presente resolución en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Tercero.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.